

•Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- En el se contemplan las modificaciones y objetivos previstos en la anterior Directiva Comunitaria.
- En cuanto a las actuaciones de las Administraciones Públicas que se contemplan en su artículo 3, se concreta en el punto 3, que: "Las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, y las entidades locales cuando corresponda según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y prevención de la atmósfera, el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 41 y 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en los artículos 5, 8 y 10 de la Ley 34/2007 y en la legislación de las comunidades autónomas...."
- En el artículo 4 se establecen los Objetivos de Calidad del Aire: "Los objetivos de calidad del aire para cada uno de los contaminantes regulados son los que se fijan en el anexo I. Para su determinación se seguirán los criterios de agregación y cálculo que figuran en la sección J de dicho anexo."
- En el artículo 5 se contempla la Designación de zonas y aglomeraciones, disponiendo que: "Las comunidades autónomas dividirán todo su territorio en zonas y aglomeraciones. En todas esas zonas y aglomeraciones deberán llevarse a cabo actividades de evaluación y gestión de la calidad del aire para los contaminantes de las Secciones primera y segunda del Capítulo II."
- En el artículo 6 se contempla la Evaluación de la calidad del aire ambiente, pudiendo destacarse de las disposiciones de este artículo el apartado 6.2 "La clasificación con respecto a los umbrales superior e inferior de evaluación de cada zona o aglomeración se revisará por lo menos cada cinco años con arreglo al procedimiento establecido en el apartado II del anexo II...."
- En el artículo 10 se contempla la Evaluación de las concentraciones de ozono y de las sustancias precursoras.
- En el artículo 14 se establece las Medidas aplicables en las zonas en que se superen los valores límites.
- En el artículo 24 se establecen los Planes de mejora de calidad del aire.
- En el artículo 28 se contempla la información a ofrecer al público.
- Y por último y como dato a destacar, se establece en el Anexo XVI, la información que deben suministrar las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

Segundo: De acuerdo con las normas legales anteriormente mencionadas, se ha realizado en el pasado año de 2019 la Evaluación de la Calidad del Aire en la Ciudad de Melilla con los resultados que en dicho informe se señalan, obteniéndose datos que avalan la división de la Ciudad en tres grupos zonales diferenciados en función de su uso y por tanto de la calidad del aire fruto de las mediciones realizadas y que básicamente son:

- A. Zona Urbana.
- B. Zona Verde.
- C. Zona Verde de especial Conservación.
- D. Zona Industrial.

Tercero: Por parte de los Técnicos de la Oficina de Contaminación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la C.A.M., se ha elaborado el documento de "ZONIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA CAM", en cumplimiento de lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como en el R.D. 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Dado que no se ha determinado un procedimiento concreto para la aprobación de dicha zonificación, se considera adecuado el contemplado en la Ley 37/2003 con relación a la aprobación de los mapas de ruido, dado que se establece como requisito previo el trámite de información pública un período de un mes.

Así mismo debe tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 34/2007, e cuanto establece en su artículo 11.3 "La información utilizada para la zonificación a que hace referencia este artículo deberá ser tenida en cuenta por las Administraciones Públicas en la elaboración y aprobación de planes urbanísticos y de ordenación del territorio, así como en la tramitación de los procedimientos de autorización de actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera."

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta tal y como se establece en el artículo 11.3 de la Ley 34/2007 anteriormente mencionado, la información utilizada para la zonificación deberá ser tenida en cuenta en la elaboración y aprobación de planes urbanísticos y de ordenación del territorio, así como en la tramitación de los procedimientos de autorización de actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Debería ser sometida la Zonificación de la Calidad del Aire en la C.A.M. a información pública por el plazo de un mes y ser aprobado por el Pleno de la Asamblea.

Por todo lo expuesto, el procedimiento ha seguir sería el siguiente:

- 1st) Propuesta del Consejero para su aprobación por la Comisión de Medio Ambiente y Sostenibilidad y posterior pase a Pleno de la Asamblea.
- 2nd) Una vez sea aprobado por el Pleno, deberá publicarse en el BOME para información pública por el plazo de 30 días.
- 3rd) Una vez finalizado el plazo anterior, si no hay alegaciones, quedaría aprobado, y en caso de haberlas, hay que proceder a su resolución y remitirlo nuevamente para su aprobación al Pleno de la Asamblea.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Pleno de la Asamblea, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Sostenibilidad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Iniciar el trámite de aprobación de la Zonificación de la calidad del aire de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Melilla 10 de marzo de 2020,
El Director General de Sostenibilidad,
José Carlo Medero Ramírez